

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2022-00222-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.
Demandante:	Elkin Antonio Zuleta Montoya
Demandada:	Erika María Zuleta Ochoa
Interlocutorio:	No. 312 de 2023
Decisión:	Se tiene por contestada la demanda inicial, se ordena traslado de excepciones y se admite demanda de reconvención.

En atención al escrito con fecha del 05 de mayo de 2023 aportado por el apoderado de la demandada, correspondiente a la contestación de la demanda, proposición de excepciones de mérito y demandada de reconvención, el despacho procede a resolver en los siguientes términos:

1. Se tiene por contestada en término legal la demanda. Se reconoce personería al abogado Edwin Arley Urrego Pérez con T. P No. 197.616 del C. S. de la J, para representar a la demandada señora Erika María Zuleta Ochoa en los términos del poder a ella conferido.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 101 y en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso, se ordena a la secretaria del despacho dar traslado a las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda por el termino de tres (03) días.
3. Estudiada la demanda de reconvención presentada oportunamente por el apoderado de la demandada inicial, se encuentra que cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82, 84, 85, 88, 90 y 368 del Código General del Proceso, por lo tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA, RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada dentro de este proceso de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, por divorcio, por la señora **Erika María Zuleta Ochoa** contra el señor **Elkin Antonio Zuleta Montoya**, por la causal 8° del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda al demandado en reconvención por el término de veinte (20) días a partir del día siguiente a la **notificación por estados** de este auto, para lo cual se remitirá la copia de la demanda de reconvención y de sus anexos para que se conteste, en la forma dispuesta en los artículos 371 y 91 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 052 FIJADOS HOY 04 DE JULIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario